



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

Radicación: 410013103004-2023-00358-00
Proceso: Verbal - Restitución de Bien Inmueble
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MURCIA ROJAS CARLOS ESNEIDER y
ROJAS GUZMAN LUZ DARY

Lunes, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MURCIA ROJAS CARLOS ESNEIDER identificado con cédula de ciudadanía No. 1075213379 Y ROJAS GUZMAN LUZ DARY, identificado con cédula de ciudadanía No. 36169422, reúne los requisitos exigidos por los artículos artículo 82, 83, 84,85, 89, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MURCIA ROJAS CARLOS ESNEIDER y ROJAS GUZMAN LUZ DARY.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

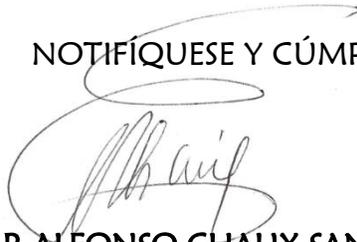
TERCERO: Cítese y hágase comparecer al (os) demandado (s) según corresponda, en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificando el auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama, abogada en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta profesional N.º 198.584 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva

notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Chaux', is written over a large, light-colored circular stamp or watermark.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

Juez